

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

LA CRUZ ROJA.

Comisión ejecutiva de Segovia.

Habiendo llegado á noticia de esta benéfica Asociación que muchos Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta provincia, se retraen de hacer donativos para la suscripción que se abrió en Octubre último, fundados en la creencia de que sus productos se han de remesar á la Asamblea Suprema de Madrid, debemos hacer presente á toda la provincia, que está acordado aplicar los expresados productos á los soldados, hijos de ella, que vengan de la guerra de Cuba inútiles para el trabajo ó enfermos; pues habiendo remitido en el citado mes á la referida Asamblea, mil pesetas de nuestros propios fondos, cumplió la Asociación segoviana su caritativo compromiso, por cuyo acto recibió un expresivo y laudatorio testimonio de gratitud.

En su consecuencia, suplicamos encarecidamente á los Ayuntamientos, Diputación provincial, Curas párrocos y Corporaciones de todas clases, se sirvan hacerlo así presente á sus administrados y feligreses, excitando á la vez su caridad cristiana y patriotismo, para el mejor resultado de objeto tan humanitario.

Para satisfacción de todos se inserta á continuación la lista de los Socios de

la Cruz Roja de esta Comisión provincial, comprensiva de las cantidades donadas por los mismos hasta el día primero del corriente.

Después de ella se inserta también la de los Ayuntamientos y vecindarios que hasta dicho día han ingresado en poder del Contador que suscribe los productos de la citada suscripción, por el orden con que han hecho sus respectivos ingresos.

En adelante se continuará publicando del mismo modo cuanto se recaude por los expresados conceptos.

Segovia 1.º de Febrero de 1896.—
 El Presidente, Ezequiel González.—
 El Contador, Gabriel López Olivas.

RECAUDADO hasta hoy 1.º del corriente de la suscripción abierta entre los Socios de la Cruz Roja en la Junta general celebrada en 14 de Octubre último y presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

	Pts.	Cts.
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo..	125	
Excmo. Sr. D. Ezequiel González.....	125	
D. Julián González, Gobernador civil.....	50	
Luis Blanco, Gobernador militar.....	50	
Ilmo. Sr. D. José Antonio Montijano, Fiscal de la Audiencia.....	30	
D. Baltasar Mogrovejo, Director de Telégrafos....	25	
Francisco de Cáceres, Secretario de la Diputación.	25	
Ilmo. Sr. D. Enrique Robert, Director del Banco.....	25	
Epifanio Ralero, Director del Instituto.....	25	
D. Ildefonso Moreno.....	25	
Gabriel L. Olivas.....	25	
Eulogio Martín Higuera...	25	
Carlos de Lecea y García..	25	
Raimundo Ruiz.....	25	
Tomás García Martín, Juez de instrucción.....	20	
Gregorio Bayón del Río...	20	
Pedro Zúñiga.....	15	
Andrés Cristóbal Peña...	15	
Emilio Bardón.....	15	
Julián Molina.....	15	

D. Rafael Breñosa.....	15
Julián Carretero.....	10
Manuel Bermejo y Ceballos.	10
Luis Contreras, Marqués de Lozoya.....	10
Ventura Bargas.....	10
Mariano Villa.....	10
Manuel Vega Arango.....	5
Eusebio García.....	5
Mariano Labrador.....	5
Manuel Pascual.....	5
José Antonio Terradillos..	5
Pedro Romero Gilsanz....	5
Ilmo. Sr. D. Miguel López de Mendoza, Deán de la Catedral.....	5
D. Manuel Sidro.....	5
Excmo. Sr. D. Federico de Orduña.....	5
D. Gabriel Rebollo, Canónigo.	5
Modesto García.....	5
Rafael Ochoa.....	5
Venancio Sanz Alvaro....	5
Francisco Santiuste.....	5
Eduardo Burgos.....	5
Manuel Sirera.....	5
Mariano Galicia.....	5
Vicente Perez.....	5
José Castillo.....	5
Miguel Llorente.....	5
Mariano Saez.....	5
Aniceto Riber.....	5
Gregorio Lambás.....	5
Lope de la Calle.....	5
Félix Santiuste.....	5
Mariano de la Torre Agero	5
Arturo Carsi.....	5
Gregorio Saez.....	5
Julio Páramo.....	5
Manuel Alemán.....	5
Pedro Escalzo.....	5
Ramón Lorente Armesto..	4
Anselmo Chalons.....	4
Feliciano Burgos.....	4
Eduardo Mateo de Iraola..	3
Mariano Ruiz.....	2'50
Alejandro González Sessé..	2
Alejandro Cuevas.....	2
Demetrio Lainez.....	2
Gregorio Herrainz.....	2
José de Lecea y García....	2
Luis Calderón.....	1
Felipe de Ochoa.....	15
TOTAL.....	968'50

Segovia 1.º de Febrero de 1896.—El Contador, Gabriel López Olivas.—
 V.º B.º: El Presidente, Ezequiel González.

RECAUDADO hasta el día de la fecha de la suscripción abierta en toda la provincia por la Comisión de la Cruz Roja para socorrer á los soldados, hijos de aquella, que vengan de la guerra de Cuba inútiles para el trabajo ó enfermos.

	Pts.	Cts.
Ayuntamiento y vecindario de Cantimpalos.....	123	35
Idem idem de Pinarnegrillo..	39	
Idem idem de Rapariegos... 105'10		
Idem idem de Casla.....	30	57
Idem idem de Gomezerracin.	29	22
Idem idem de Cobos de Segovia.....	15	
Idem idem de Rebollo.....	25	25
Idem idem de Pedraza y sus barrios.....	116	37
Idem idem de Ventosilla y Tejadilla.....	5	95
Idem idem de Veganzones...	20	56
Idem idem de San Pedro de Gaillos.....	58	
Idem idem de Escobar y sus agregados Pinillos, Peñasrubias el Parral y Villovela.	78	80
Idem idem de Carbonero de Ahusin.....	29	34
Idem idem de Bernuy de Porreros.....	61	80
Idem idem de Lastras de Cuéllar.....	15	
Idem idem de Muyo.....	20	
Idem idem de Cabañas y Mata de Quintanar.....	32	25
Idem idem Añe.....	20	75
Idem idem Valdesimonte...	34	30
Idem idem de Remondo.....	40	66
Idem idem de Coca.....	172	98
Idem idem de Matilla.....	32	15
Idem idem de Balisa.....	29	
Idem idem de Navares de Enmedio.....	14	
Idem idem de Caballar.....	38	72
Idem idem de Arroyo de Cuéllar.....	28	05
Idem idem de Narros.....	26	80
Idem idem de Marazoleja...	29	35
Idem idem de Cuéllar.....	482	25
Idem idem de Orejana.....	35	25
Idem idem de Aguilafuente..	85	75
Idem idem de Pinares.....	36	15
Idem idem de Etreros.....	16	55
Idem idem de Espirido.....	31	62
Idem idem de Valleruela de Sepúlveda.....	22	

Ayuntamiento y vecindario
de la Lastrilla..... 9'05

TOTAL..... 1.990'94

Segovia 1.º de Febrero de 1896.—
El Contador, Gabriel López Olivas.—
V.º B.º: El Presidente, Ezequiel González.

Al autorizar la publicación en este periódico oficial de los acuerdos tomados por la Comisión ejecutiva de la Cruz Roja, relativos al destino que ha de darse á los donativos recibidos y lista de las Corporaciones y particulares que contribuyen á tan benéfico fin, no puedo resistir al deseo de coadyuvar por mi parte al mejor éxito de las humanitarias aspiraciones que esta benéfica institución se propone, dirigiendo un nuevo ruego á las Corporaciones y particulares.

Conocido ya el destino que por dicha Asociación ha de darse á los fondos recaudados, confío en que los Ayuntamientos de esta provincia secundarán tan nobles propósitos, acordando y remitiendo inmediatamente los donativos que se hicieren, con lo que, contribuirán á aliviar la suerte de los hijos de esta provincia que tengan la desgracia de inutilizarse en defensa de la integridad de la patria.

Segovia 6 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles contra la providencia de V. S., que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esa Capital, ha emitido, con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles contra la providencia del Gobernador de Alicante, que les declaró incapacitados para continuar siendo Concejales.

Resulta que instruido el expediente de que trata el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el Gobernador, separándose del informe emitido en 14 de Septiembre por la Comisión provincial, por providencia cuya fecha no se expresa en la correspondiente copia, declaró incapacitados á dichos dos Concejales del Ayuntamiento de Alicante, considerándolos comprendidos en

los casos 4.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, porque como concesionarios de la red telefónica habían cobrado varias cantidades durante el ejercicio económico de 1894-95 por el servicio de teléfono al Ayuntamiento, y además habían deducido demanda de juicio verbal contra el Alcalde, sobre pago de 109'60 pesetas por el mismo servicio, debiéndose aplicar al caso las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1872 y 16 de Julio de 1887.

En 28 de Septiembre D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles recurrieron enalzada contra dicha providencia, que les fué notificada en 20 del mismo mes, alegando: que siendo concesionarios de la mencionada red, con arreglo al Real decreto de 13 de Junio de 1886, cuenta entre sus abonados al Alcalde y cobran el precio del abono según la tarifa, lo cual no constituye contrata, servicio ni suministro de ningún género á los efectos de las incapacidades de que se ocupa la ley, pues el abono que viene prorrogándose mensualmente desde hace ocho años, ya figure como abonado el Alcalde, ya el Ayuntamiento, no es un servicio municipal ni puede dar lugar á engaño ó perjuicio, siendo públicas y precisas las tarifas aprobadas por la Superioridad, y así se explica que el anterior concesionario D. Enrique María Ripoll haya sido Concejal en Alicante y el concesionario de la red de Alcoy, D. Francisco Abad, sea Diputado provincial, sin que á nadie se le haya ocurrido impugnar su capacidad; que este criterio se funda también en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880 y 26 de Febrero de 1894, que interpretan el texto legal, y de las que la segunda declaró con capacidad para ser Concejal al concesionario del tranvía y actual Teniente de Alcalde D. Enrique Ferrer Vidiella; y que por todo lo expuesto, y porque la demanda presentada ante el Juzgado municipal no va contra el Ayuntamiento si no contra el Alcalde, sin que éste haya dado cuenta de ella á la Corporación, ni ésta se haya considerado demandada ni acordado ser parte en el juicio con la representación del Regidor Síndico, procede dejar sin efecto la declaración de incapacidad.

Remitido expediente en 16 de Octubre al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, proponiéndose por la Subsecretaría que se declare con capacidad á los recurrentes para ejercer el cargo concejil por las razones expuestas en el recurso de alzada, á tenor del art. 43 de la ley Municipal, cuya interpretación es restrictiva, y de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880, 12 de Agosto de 1885, 17 de Diciembre de 1887, 21 de Junio de 1890 y 26 de Febrero de 1894:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que no existe fundamento alguno para la declaración de incapacidad de los Concejales D. José García Soler y D. Ernesto Villar Miralles, porque éstos cobren y demanden el importe del servicio de los teléfonos al Alcalde ó al Ayuntamiento, como á las demás personas y entidades que de ellos se sirvan, pues el ser concesionarios por el Estado de dicha explotación industrial no supone que tengan parte directa ó indirecta en servicios, contratas ó suministros por cuenta del Municipio, ni tengan contienda con éste, no siendo lícito confundir, como la providencia apelada confunde, los términos *concesión y contrata, concesionario y contratista*, que tienen su acepción propia y distintos efectos jurídicos, ni posible tomar por servicio municipal el de que se trata y del que usa la Alcaldía de Alicante como cualquier particular:

Y considerando que la interpretación del art. 43 de la ley Municipal debe ser restrictiva, y por consiguiente no es justo extender las incapacidades á otros casos que los que taxativamente enumera el precepto legal;

Opina la Sección que procede revocar la providencia apelada y declarar con capacidad á los referidos Concejales, á quienes no se les impida el ejercicio de su legítimo cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Alcaldía constitucional de Segovia.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 24 de Enero próximo pasado, se acordó por unanimidad vender á la Sociedad “La Electricista Segoviana”, por el precio de mil doscientas cincuenta pesetas, un terreno parcelario que contiene 1.670 metros superficiales, y que linda al Norte, Mediodía y Poniente, con terrenos propios del municipio, los cuales á su vez lindan respectivamente con la carretera de San Rafael, el campo de servidumbre de la plaza de toros y el camino de los jardinillos, y al Oriente, con la finca que dicha Sociedad posee en el sitio donde antes estuvo la estación del ferrocarril, sistema Fell.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se puedan producir las reclamaciones que se creyeran procedentes

por aquellas personas á quienes perjudique la indicada venta.

Segovia 4 de Febrero de 1896.
—El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Labajos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace indispensable que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de las variaciones que hubieren experimentado en su riqueza en el año actual, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas, y será perdido el derecho á reclamar de agravio.

Labajos 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas y demás emolumentos, pagadas por trimestres vencidos y de los fondos presupuestados de este municipio.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Deberán acompañar á estas los interesados certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde donde residan, y todo ello con las formalidades debidas y en papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos.

Pajares de Fresno 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los repartimientos para el año económico próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificadas, acompañando los títulos legales de pertenencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Veganzones 31 de Enero de 1896.—
El Alcalde, Martín Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL.